



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra

Rector

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General

Dra. Claudia Elena González Acevedo

Jefa de la División de Servicios Escolares

*Reglamento de Becas de la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí*

Noviembre 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL NUEVO REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

En fecha 28 de mayo del 2010, el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), aprobó en sesión ordinaria el Reglamento de Becas de la UASLP, que continua vigente hasta el mes de noviembre del año 2020.

El Reglamento contempla los criterios y principios que atendieron a las necesidades de la Institución al momento de su aprobación.

El día 15 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, relativa a la obligación del Estado de garantizar la educación superior de manera universal y gratuita.

Dicha publicación contempla en sus transitorios décimo cuarto y décimo quinto, determinar en la legislación secundaria la gradualidad para la implementación de dicha reforma; contemplar en los presupuestos de los tres niveles de gobiernos lo necesario para la misma y la creación de un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere el citado artículo.

Es menester acotar, que para el ejercicio fiscal 2020 y en apego a las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, los estudiantes de este nivel académico de la UASLP, pudieron acceder al programa en su totalidad.

Luego, entonces, y tras una situación de trascendencia global, el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo de fecha 19 de marzo del año 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y con fecha 30 de marzo del 2020, el mismo Consejo de Salubridad General acordó que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19.

Esto provocó, no solo en la ciudad, sino en el país entero, una notable inestabilidad económica en las familias y sus ingresos que impidieron llevar a cabo muchos de los

proyectos educativos que tenían contemplados a corto plazo. Las instituciones públicas de educación superior como lo es la UASLP, tampoco fueron ajenas a dicho fenómeno. Esto se pudo ver reflejado en las exigencias manifiestas de la comunidad estudiantil.

Es por esto que, dadas las atípicas circunstancias del año y en el afán de ser solidarios con la comunidad estudiantil de la UASLP y la sociedad en general, en tanto no exista el fondo federal referido y no se concrete la gradualidad de la gratuidad; en el ánimo de reconocer las trayectorias académicas así como las deportivas y extra curriculares; observando en todo momento la situación que presentan los diversos grupos vulnerables y; reconociendo también, las representaciones estudiantiles de la UASLP como un camino para establecer un puente sólido entre la Rectoría y los estudiantes, se presenta el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
<i>Generalidades</i>	1
CAPÍTULO SEGUNDO	
<i>De las Becas que Otorga la Rectoría</i>	2
CAPÍTULO TERCERO	
<i>De las Becas que Otorga las Entidades Académicas</i>	4
CAPÍTULO CUARTO	
<i>De las Becas de Excelencia Académica</i>	5
CAPÍTULO QUINTO	
<i>De las Becas de Alto Rendimiento</i>	6
CAPÍTULO SEXTO	
<i>Del Comité Central de Becas</i>	7
CAPÍTULO SÉPTIMO	
<i>De lo no Previsto</i>	8
TRANSITORIOS	8

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y criterios que regulan el otorgamiento, cuantía, y cancelación de becas para la realización de estudios de nivel técnico superior universitario, licenciatura y de posgrado, que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las cuales tendrán vigencia únicamente para el ciclo escolar que se otorguen. A dichas becas solo podrán acceder los alumnos de reinscripción, exceptuando con esto a los de nuevo ingreso, y el beneficio de la beca es impedimento para parcializar el pago. Las y los estudiantes solo podrán ser beneficiarios de una sola beca a la vez.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Beca.** El porcentaje de apoyo que otorga la institución de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, que se descontará de la colegiatura, exceptuando la cuota por servicios generales.
- b) Comité.** El órgano colegiado integrado para la toma de decisiones del otorgamiento de becas.
- c) Convocatoria.** Convocatoria General para Acceder al Beneficio de la Beca.
- d) Entidad.** Las entidades académicas consistentes en las coordinaciones académicas, unidades académicas multidisciplinarias y las facultades reconocidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- e) Presupuesto.** El presupuesto anual que el H. Consejo Directivo Universitario apruebe para el ejercicio fiscal correspondiente.
- f) Universidad.** La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 3. El monto destinado para el otorgamiento de becas, será propuesto anualmente a través de la H. Comisión de Hacienda de la Universidad, con la asesoría de la Secretaría de Finanzas para ser contemplado dentro del Presupuesto.

Artículo 4. Es facultad de la Rectoría, el otorgamiento de becas para el nivel licenciatura a la excelencia académica y el alto rendimiento deportivo sin necesidad

de solicitud de por medio. Para dicha asignación intervendrán la División de Servicios Escolares y la División de Servicios Estudiantiles, respectivamente.

Artículo 5. Las becas que sean otorgadas por la Rectoría serán con cargo al presupuesto de la Secretaría General de la Universidad. Las becas que sean otorgadas por las entidades académicas serán con cargo a cada uno de sus presupuestos.

Artículo 6. Los criterios para la toma de decisiones sobre el otorgamiento de becas involucrara, en el siguiente orden, la situación económica comprobable; la situación de vulnerabilidad del solicitante; el aprovechamiento académico traducido en promedio de calificación y; los reconocimientos sobre actividades académicas extracurriculares.

Artículo 7. Para el otorgamiento de una beca se tomará como referencia los criterios del artículo sexto del presente Reglamento, siempre del semestre inmediato anterior concluido al tiempo de la solicitud de la misma. Tratándose de situaciones económicas, serán las actuales y comprobables; por lo que respecta a las actividades académicas extracurriculares, podrán ser consideradas las situaciones del ciclo escolar para el cual sea solicitada la beca.

Artículo 8. Las becas que solicite el personal universitario, ya sea académico o administrativo, se tramitarán y otorgarán conforme a lo establecido en sus contratos colectivos vigentes y ante las representaciones gremiales conducentes quienes realizarán la gestión oportuna.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Becas que Otorga la Rectoría

Artículo 9. Las becas que otorgue la Rectoría se dividirán en partes proporcionales, según lo establezca la Comisión de Hacienda de la UASLP, a cada una de las entidades, así como a la presidencia y vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina, tomando en cuenta el número de alumnos y alumnas que formen parte de la comunidad estudiantil total y de cada Entidad.

Artículo 10. Las becas serán gestionadas ante la Rectoría por cada uno de los consejeros y consejeras alumnas para su respectiva Entidad, o por la presidencia y vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina, asegurando con esto la

máxima representación de la comunidad estudiantil.

Artículo 11. Al inicio de cada período rectoral y antes de que comience el ciclo escolar inmediato, la persona titular de la Rectoría instalará un Comité Central de Becas, que será el encargado de validar y aprobar todas y cada una de las becas que se otorgarán a quien resulte beneficiado. Durarán en la encomienda los cuatro años de gestión de la Rectoría.

Artículo 12. El Comité estará integrado por las personas titulares de la Secretaría General, la División de Servicios Escolares, la División de Servicios Estudiantiles, una persona representante de la Rectoría y un representante de la Dirección de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 13. El Comité observará en todo momento lo enunciado en el presente Reglamento, así como el presupuesto destinado para los efectos y actuarán con estricto apego al Código de Ética de la Universidad.

Artículo 14. El Comité hará saber oportunamente a las consejeras y consejeros alumnos y a la presidencia y vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina, el número de becas y los porcentajes a los que pueden acceder.

Artículo 15. Una vez aprobado por la Comisión de Hacienda el tabulador general de cuotas de inscripción y reinscripción, el Comité sesionará con fines de emitir la convocatoria general para acceder al beneficio de la beca y enlistará sin perjuicio de sumar los que considere necesarios, los requisitos mínimos siguientes:

- a) Presentar solicitud elaborada en formato libre a manera de exposición de motivos. El solicitante podrá anexar todos los documentos probatorios que avalen su solicitud.
- b) Copia simple de la credencial de estudiante con holograma vigente.
- c) Certificado de promedio del semestre inmediato anterior emitido por la autoridad correspondiente o Kardex que lo acredite.
- d) Estar al corriente con el pago de las cuotas escolares.
- e) No tener resolución o sanción en contra por conducta inapropiada que atente contra los principios, valores y espíritu universitario.

Artículo 16. La Universidad será responsable de asegurar la máxima publicidad en

la difusión de la convocatoria, por medios electrónicos e impresos, así como su correcta distribución entre las entidades.

Artículo 17. Los estudiantes que participen de la convocatoria, deberán presentar la solicitud correspondiente ante sus consejerías de alumnos respectivas o ante la presidencia o vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina.

Artículo 18. Las consejeras y consejeros alumnos, la presidencia y la vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina, serán los responsables directos de representar dignamente a sus compañeros para la obtención de las becas solicitadas. Serán también los encargados de recepcionar las solicitudes, ponderarlas según los criterios de la convocatoria y enviarlas para su valoración al Comité.

Artículo 19. Las consejeras y los consejeros alumnos solo podrán contemplar en sus gestiones ante el Comité a estudiantes que formen parte de la Entidad a la que representan.

Artículo 20. El Comité recibirá en las oficinas de la Secretaría General, los expedientes que hagan llegar las consejeras y consejeros alumnos, la presidencia y la vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina, cuando menos 15 días antes de la primer fecha límite de pago, a fin de poder sesionar una sola ocasión para la validación y resolución del otorgamiento de las becas.

Artículo 21. Antes de pasar a la autorización de la Rectoría, las decisiones del Comité se harán saber a sus respectivos gestores con el objetivo de que manifiesten lo necesario para las consideraciones oportunas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Becas que Otorga las Entidades Académicas

Artículo 22. Las coordinaciones académicas multidisciplinarias y las facultades de la Universidad, podrán otorgar becas con cargo a sus propios presupuestos.

Artículo 23. La persona titular de las direcciones y/o coordinaciones, emitirá una convocatoria que únicamente tendrá efectos internos, para la cual deberá tomar en cuenta los requisitos del artículo 13 del presente Reglamento. Se encargará a su vez de difundirla entre su comunidad estudiantil a fin de que cualquiera pueda

tener fácil acceso.

Artículo 24. Las consejerías de alumnos, las sociedades de alumnos, los consejos de representantes, y las consejerías técnicas serán los responsables de tramitar las solicitudes de becas ante su Dirección y/o Coordinación, sin perjuicio de que cada estudiante pueda hacerlo de manera particular.

Artículo 25. Los responsables de emitir las convocatorias serán a su vez responsables de ponderar, validar y asignar número de becas y porcentajes a quienes resulten beneficiarios de la beca.

Artículo 26. Las decisiones finales de las direcciones y/o coordinaciones serán enviadas al Comité únicamente para su aprobación cuando menos quince días antes de la fecha límite de pago de reinscripción.

CAPÍTULO CUARTO

De las Becas de Excelencia Académica

Artículo 27. La beca de excelencia académica es el beneficio que se la da a quien, siendo alumno de la Universidad, alcance un promedio sobresaliente luego de haber cursado las materias que integren su plan curricular del semestre correspondiente.

Artículo 28. Para obtener el beneficio de la beca en la modalidad de excelencia académica es necesario:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener cubiertas la cuotas y colegiaturas hasta el ciclo escolar inmediato anterior al que sea susceptible de la beca.
- c) Haber alcanzado el promedio de nueve punto cinco o superior.

Artículo 29. La obligación de hacer las gestiones necesarias para el otorgamiento de las becas por excelencia académica, recaerá sobre la persona titular de la División de Servicios Escolares, que deberá de coordinar los trabajos con las Secretarías Escolares de cada Entidad y presentar la relación de lo que resulte ante el Comité.

Artículo 30. Las Secretarías Escolares de cada Entidad deberán enviar a la División

de Servicios Escolares cuando esta lo requiera, la relación de quienes cumplan con los requisitos mínimos del artículo 28 del presente Reglamento a fin de integrar la relación de los beneficiados.

Artículo 31. La División de Servicios Escolares hará llegar al Comité una relación definitiva que conjunte los beneficiados de todas las Entidades, para su validación y posterior aplicación.

CAPÍTULO QUINTO

De las Becas de Alto Rendimiento

Artículo 32. La beca al alto rendimiento deportivo es el beneficio que se la da a quien, siendo estudiantes de la Universidad, participe en alguna disciplina deportiva con resultados notoriamente sobresalientes al obtener premios nacionales o internacionales.

Artículo 33. Para obtener el beneficio de la beca en la modalidad de alto rendimiento deportivo es necesario:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener cubiertas la cuotas y colegiaturas hasta el ciclo escolar inmediato anterior al que sea susceptible de la beca.
- c) Haber participado y obtenido premio en disciplina deportiva internacional o nacional.

Artículo 34. La obligación de hacer las gestiones necesarias para el otorgamiento de las becas por alto rendimiento deportivo, recaerá sobre la persona titular de la División de Servicios Estudiantiles, que deberá de coordinar los trabajos con la jefatura de Deportes de la Universidad y presentar la relación de lo que resulte ante el Comité.

Artículo 35. El porcentaje de beca para cada caso particular, atenderá a la naturaleza de la competencia, privilegiando a las internacionales sobre las nacionales.

Artículo 36. La División de Servicios Estudiantiles hará llegar al Comité una relación definitiva que conjunte los beneficiados de todas las disciplinas, para su validación y posterior aplicación.

CAPÍTULO SEXTO

Del Comité Central de Becas

Artículo 37. El Comité, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12, del presente reglamento, se conformará en su organización por una Presidencia, la Secretaría Técnica y tres Vocalías, ocupándose dichas posiciones de la siguiente manera:

- a)** La persona titular de la Secretaría General de la UASLP, quien ocupará la presidencia del Comité.
- b)** La persona titular de la División de Servicios Escolares, quien se hará cargo de la Secretaría Técnica.
- c)** La persona titular de la División de Servicios Estudiantiles y los representantes de Rectoría y la Dirección de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública, quienes fungirán como vocales.

Artículo 38. El Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a)** Emitir la Convocatoria correspondiente para el otorgamiento de las becas descritas en el presente Reglamento, notificando el mismo en los medios autorizados para tales efectos.
- b)** Recibir y validar las solicitudes de becas enviadas por parte de la Rectoría, la División de Servicios Estudiantiles, la División de Servicios Escolares, las consejeras y los consejeros alumnos, la vicepresidencia y presidencia de la Federación Universitaria Potosina.
- c)** Notificar, en los medios autorizados para dichos efectos, las decisiones tomadas por el mismo Comité.
- d)** Enviar las solicitudes de becas validadas a la Rectoría para su autorización.
- e)** Requerir al Departamento de Cuotas y Colegiaturas, a fin de que capture las becas autorizadas.
- f)** Requerir a los solicitantes en los términos que este disponga.
- g)** Las demás que se desprendan de la normativa universitaria.

Artículo 39. Son facultades de la Presidencia del Comité:

- a)** Convocar a los integrantes del Comité a la sesión correspondiente.
- b)** Notificar por los medios que disponga la Universidad, las determinaciones tomadas por el Comité; facultad que podrá ser delegada.

c) Representar al Comité ante las instancias universitarias.

Artículo 40. La Secretaría Técnica será la encargada de levantar las actas de cada sesión y llevará un registro de los acuerdos tomados por el Comité.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De lo no Previsto

Artículo 41. Lo no previsto en el presente Reglamento y en tanto no contravenga ningún precepto normativo de la Universidad, será resuelto por la Rectoría sin que sobrepase los topes presupuestales aprobados.

Artículo 42. Solo podrán suspenderse los procedimientos previstos en el presente Reglamento, por causas de fuerza mayor y por medio de acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado emitido por la persona titular de la Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. El presente Reglamento aboga todos los anteriores relacionados con el tema del otorgamiento de becas, exceptuando el de las relativas al Centro de Idiomas Universitario.

TERCERO. Se ordena constituir el Comité Central de Becas que estará vigente por el actual periodo rectoral.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario
del 27 de noviembre de 2020**



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Noviembre 2020.



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí